



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

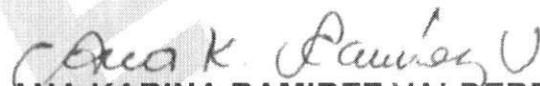
Número Único 110016000013201418093-01
Ubicación 4510
Condenado MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 12 de Septiembre de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 14 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Número Único: 11001-60-00-013-2014-18093-01
Número Interno: (4510)
CONDENADA: MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY
Cédula de Ciudadanía: 1010221479
DELITO: HURTO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 1015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Ingresan las diligencias procedentes del Centro de Servicios, seguidas contra **MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY**, con recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto interlocutorio N° 102, por medio del cual se negó la nulidad pretendida.

ANTECEDENTES

MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY, fue condenada mediante fallo emanado del Juzgado 9 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 1 de febrero de 2018, a la pena principal de 06 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO ATENUADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo acreditar el pago de la caución equivalente a (\$100.000) pesos y firmar diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 24 meses.

Ante el incumplimiento de las obligaciones por parte de la condenada, previo trámite de Ley, mediante auto calendarado 13 de octubre de 2021, el despacho resolvió ejecutar la sentencia, en firme la decisión, se libró la correspondiente orden de captura.

Este despacho mediante auto del 16 de febrero del 2023, negó la nulidad pretendida por la penada a partir del auto fechado 26/07/2021.

CONSIDERACIONES

Del recurso de reposición

En su escrito la sentenciada señaló encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada por el despacho, a través de providencia N° 102 calendarado 16/02/2023, refiriendo que la nulidad planteada, se funda en el hecho que no fue notificada personalmente del traslado del artículo 477 del C.P.P., contenido en el auto



calendarado 26 de julio de 2021. En su parecer, esa situación evitó que pudiera sustentar, en debida forma, las razones que la llevaron al incumplimiento del pago de la caución y por ende a suscribir la correspondiente diligencia de compromiso.

Solicitó reponer la decisión y decretar la nulidad, en caso de no ser viable la petición otorgar el recurso de apelación.

Veamos:

Como se puede verificar en las diligencias, este despacho a través de proveído del 16 de febrero de 2023, negó la nulidad planteada por la penada, a partir del auto calendarado 26/07/2021, a través del cual se ordenó correr nuevamente traslado del artículo 477 del C.P.P.

El artículo 457 del Código de Procedimiento Penal, señala que es causal de nulidad la violación del derecho de defensa o del debido proceso en aspectos sustanciales, y el artículo 458 de la misma obra dice que, no podrá decretarse ninguna nulidad por causal diferente a las señaladas en este título.

Según la jurisprudencia, el derecho al debido proceso es de aquéllos que la propia Carta Política ha calificado como de aplicación inmediata, y vincula tanto a las autoridades judiciales o administrativas, según el caso, como a las partes e intervinientes en los procesos, lo cual constituye una garantía de legalidad procesal para proteger la libertad, la seguridad jurídica, la racionalidad y el equilibrio en los trámites y en las resoluciones que ponen fin a los procesos.

Verificada la información que reposa en el plenario, se estableció que, el 21 de mayo de 2019, el despacho avocó conocimiento de las diligencias, requiriendo a la condenada quien se encontraba para esa fecha detenida en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor por cuenta del radicado 2018-06303, para que acreditara el pago de la caución por valor de (\$100.000) pesos, con el fin de que empezara a gozar del subrogado otorgado, para lo cual se libró oficio N° 3067, el cual contiene la firma de recibido de la penada, es decir que conocía del requerimiento realizado dentro del presente proceso.

Ante el incumplimiento de las obligaciones, mediante auto calendarado 12/02/2021, el despacho ordenó dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., dejando claro en el referido auto lo siguiente:

*"Por secretaria se correrá el traslado en el domicilio donde **actualmente se encuentra cumpliendo pena por otro proceso**, esto es en la CARRERA 60 N° 5 B 18 Apt 301 Barrio la Trinidad de esta ciudad."*
(Negrilla despacho).

En el traslado realizado por parte del centro de servicios, indicaron que correspondía al incumplimiento de las obligaciones derivadas de la prisión domiciliaria, el despacho en aras de garantizarle los derechos de defensa y debido proceso a la condenada, a través de proveído del 06/05/2021, ordenó realizaran nuevamente el respectivo trámite, enviándole telegrama a todas las direcciones que registraran en el proceso, incluida la dirección electrónica magda.canon94@gmail.com



Adicional a ello y para evitar la conculcación de sus derechos, al ingresar el traslado vencido y haber guardado silencio la condenada, se revisó el otro expediente que conocía este despacho con persona privada de la libertad y se observó que se le había autorizado cambio de domicilio a la dirección Calle 48 L Sur N° 5 A 19 Barrio los Molinos de esta ciudad, por lo que se ordenó, realizar el trámite a la citada dirección y al correo electrónico.

En efecto encuentra el Despacho que a todas las direcciones aportadas en el proceso siempre se dirigieron las citaciones y a la dirección electrónica, incluso para el momento en el que se avocó conocimiento la condenada recibió el oficio en el penal. Concluye este estrado que la sentenciada conocía del proceso adelantando en su contra y de las obligaciones que debía cumplir, pretendiendo ahora revivir términos judiciales, frente a una situación que ella misma ocasionó ante su incuria.

En este orden de ideas y al no encontrar fundamento alguno para reponer la decisión del 16 de febrero del 2023, este despacho mantiene incólume la misma en todas sus partes.

Del recurso de apelación

Por encontrarse ajustado a derecho, se concederá ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, debiendo el centro de servicios de los Juzgados de esta especialidad, remitir las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto el **Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,**

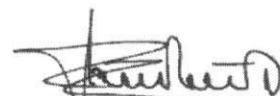
RESUELVE

PRIMERO. - NO REPONER el auto interlocutorio N° 102 calendado 16/02/2023, por medio del cual este despacho negó a **MAGDA DAYANNA CANON JACANAMIJOY**, la nulidad planteada, a partir del auto calendado 26/07/2021, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

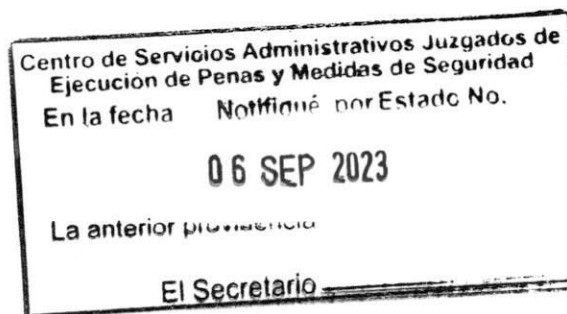
SEGUNDO. - CONCEDER el recurso de apelación en los términos plasmados en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO. - CONTRA esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

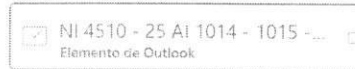
yac



postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@p

Vie 25/08/2023 14:46



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 4510 - 25 AI 1014 - 1015 - 1016 - 1017 -MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY - VARIOS

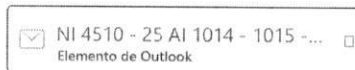
☐ Responder ☐ Reenviar

MO

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cen
doj.ramajudicial.gov.co>

Para: magda.canon9

Vie 25/08/2023 14:45



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

magda.canon94@gmail.com (magda.canon94@gmail.com)

Asunto: NI 4510 - 25 AI 1014 - 1015 - 1016 - 1017 -MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY - VARIOS

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin C

Vie 25/08/2023 14:44

CC: magda.canon94



Mostrar los 4 datos adjuntos (693 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Buenas tardes doctora, se remite auto para su notificación.

1. **AI 1014** - NO REPONER el auto interlocutorio N° 101 calendarado 16/02/2023, concede apelación.
2. **AI 1015** - NO REPONER el auto interlocutorio N° 102 calendarado 16/02/2023, Concede apelación.
3. **AI1016** - NEGAR la prescripción de la acción penal.
4. **AI1017** - NEGAR Liberación Definitiva de la condena.

CC: MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

RE: NI 4510 - 25 AI 1014 - 1015 - 1016 - 1017 -MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY
- VARIOS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 04/09/2023 15:55

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de septiembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1014 del 24 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY.

Hoy 04 de septiembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1015 del 24 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY

Hoy 04 de septiembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1016 del 24 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY

Hoy 04 de septiembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1017 del 24 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de agosto de 2023 2:44 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: magda.canon94@gmail.com <magda.canon94@gmail.com>

Asunto: NI 4510 - 25 AI 1014 - 1015 - 1016 - 1017 -MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY - VARIOS

Buenas tardes doctora, se remite auto para su notificación.

1. **AI 1014** - NO REPONER el auto interlocutorio N° 101 calendarado 16/02/2023, concede apelación.
2. **AI 1015** - NO REPONER el auto interlocutorio N° 102 calendarado 16/02/2023, Concede apelación.
3. **AI1016** - NEGAR la prescripción de la acción penal.
4. **AI1017** - NEGAR Liberación Definitiva de la condena.

CC: MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogota
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.